

Prueba Pericial Delegado Tecnico Caracteristicas Valoracion

JURISPRUDENCIA

Prueba pericial. Delegado técnico. Características. Valoración

El informe del delegado técnico no puede considerarse como prueba a los efectos de la sentencia, sino un mero acto de defensa.

Rosario, 29.06.16 VISTOS: Los presentes autos caratulados "MALDONADO, Edgardo y otros c. Municipalidad de Rosario s. Daños y perjuicios", Expte. Nro. 1960/2004, en trámite por ante este Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual de la Segunda Nominación de Rosario, de los que surge lo siguiente. A fs. 108 y ss., el actor acompaña informe técnico de parte, con plano y presupuesto. Corrido traslado a la parte demandada (fs. 121), a fs. 122 y vta. solicita que el precitado informe no sea tenido en cuenta como prueba al dictar sentencia, agregando que desconoce firma y contenido y que se trata de un informe de parte autocreado por la actora en infracción a la regla preclusiva de los arts. 545 y 550, CPCC. A fs. 125, la parte actora agrega actualización del presupuesto, indicando que aunque no tenga el carácter de documento, deberá ser considerado y meritudo como toda manifestación vertida en autos. Corrido traslado a la contraria (fs. 126), a fs. 127 reitera los argumentos vertidos en oportunidad de responder al primer traslado. Quedan así los presentes en estado de dictar resolución sobre el particular. Y CONSIDERANDO: No controvierten las partes en litigio que las constancias de fs. 108/110 y 124 constituyen informe técnico (así inclusive se encuentra titulado a fs. 108) emanado de parte. Sobre el particular se ha explicado que el consultor técnico "es un verdadero defensor de la parte, quien lo designa para que la asesore en los ámbitos de la técnica ajenos al específico saber jurídico. Por ello, como lo destaca Carnelutti, aquél presenta "una figura estrictamente análoga a la del abogado, y opera en el proceso a manera de este último, por lo cual debe comprendérselo en el amplio concepto del defensor consultor". En otras palabras, el consultor técnico, lo mismo que el abogado "asiste" a la parte, aunque en cuestiones ajenas al campo de la técnica jurídica"(PALACIO, Lino Enrique, Manual de Derecho Procesal Civil, 18a. edición actualizada, Buenos Aires, Lexis Nexis Abeledo Perrot, 2005, pág. 496). Así lo ha referenciado la jurisprudencia, advirtiendo que "los delegados técnicos que, nombrados por las partes, asisten a la peritación, no son auxiliares de la administración de justicia, sino asesores de los litigantes" (CSSFe, 19.02.1952, "GULL, Adolfo c. GULL de GUARONE, María A.", en ALVARADO VELLOSO, Adolfo, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, concordado y anotado jurisprudencial y bibliográficamente, Rosario, Zeus, 1973, tomo I, pág. 445). Sentado lo antedicho, no puede sino concluirse que los instrumentos acompañados no resultan "prueba" del presente proceso (la sola inexistencia de previsión de control bilateral en su producción basta para así entenderlo), sino "acto de defensa" de la parte actora, lo cual, en su caso, no está sujeto a reglas preclusivas pero constituirá mera materia del eventual alegato a producirse. Va de suyo, en tales términos es que será meritudo por el Tribunal, órgano que cuenta con facultades para apartarse de los dictámenes periciales oficiales (arg. art. 199, CPCC), posibilidad que aplica más aun en relación a actos de defensa que no constituyen prueba. Por ello, el suscripto Juez del trámite RESUELVE: I) Así declararlo. II) Insértese, agréguese copia y hágase saber. BENTOLILA CESCATO Nota: (*) Sumarios elaborados por Juris online.

009561E